

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2020-287 – DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA
DEMANDADO: ESNEIDER GERMÁN CRUZ DÍAZ

Procede el Despacho a resolver los reparos presentados por la apoderada judicial de **KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA**, no sin antes precisar lo siguiente:

- A. En virtud de la demanda de reconvencción presentada, por auto del 15 de marzo de 2021, se admitió la misma y se ordenó correr traslado a la señora **KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA** conforme a lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso.
- B. Mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, el Despacho dispuso:
- "Como quiera que, en virtud del ingreso del proceso al Despacho, aún no ha fenecido el término para contestar la demanda de reconvencción, por Secretaría, contabilícese el término de traslado."*
- C. Ese mismo día, a la 1:12 p.m., la demandada en reconvencción aportó la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.
- D. El 29 de abril del año en curso, el demandante en reconvencción recorrió el traslado de las excepciones planteadas, en virtud de la aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Producto de esta actuación, se dejó la siguiente constancia en el sistema Siglo XXI.

REF: 32-2020-287 – DIVORCIO
DEMANDANTE: KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA
DEMANDADO: ESNEIDER GERMÁN CRUZ DÍAZ

JS

29 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES			29 Apr 2021
-------------	------------------------	-------------------------------	--	--	-------------

Así las cosas, es claro que carece de fundamento fáctico y legal la afirmación proveniente de la apoderada judicial de la parte demandada en reconvención y consistente en que la anterior anotación, *"genera una desigualdad procesal, puesto que a una parte no le corren traslado y la parte pasiva sí"*.

En efecto, es evidente que la anotación bajo estudio no corresponde a traslado alguno por parte de la Secretaría, sino hace alusión al memorial que radicó el demandante en reconvención el día 29 de abril de 2021.

En este orden de ideas, tanto en el trámite de la demanda inicial como de la demanda en reconvención se dio aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, las partes corrieron el traslado directamente, sin que mediara auto ni publicación en el micro sitio.

Por consiguiente, es claro que la anotación de fecha 29 de abril de 2021 que se cuestiona por la parte demandada en reconvención no tenía lugar en lo que respecta a la demanda inicial, dado que esta no describió las excepciones presentadas por el demandado.

Véase, a su vez, con relación a la afirmación consistente en que *"(...) me extraña sobremanera la actividad de la Secretaría de su H., despacho al no dejar constancia del recibido de tal contestación de la demanda y de otra parte no pasarla a su H., despacho para los fines legales procesales consiguientes"*; se le pone de presente que su contestación de la demanda fue radicada en Sistema Siglo XXI, así:

12 Apr 2021	MEMORIAL	DEJAR SIN VALOR AUTO. CONTESTA DEMANDA RECONVENCION			12 Apr 2021
-------------	----------	---	--	--	-------------

A su vez, tan pronto la radicó en el buzón electrónico, fue cargado en el expediente virtual, como pasa a verse:

REF: 32-2020-287 – DIVORCIO
 DEMANDANTE: KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA
 DEMANDADO: ESNEIDER GERMÁN CRUZ DÍAZ

archivos > EXPEDIENTES DIGITALES > 2020 > CGP > 110013110032202000287 DIVORCIO > C02Reconvencción ²

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
000 Formato Índice Electrónico - Editable...	Ayer a las 7:24	Laura Castañid Patiño...	69.9 KB	Compartido
001 Demanda de Reconvencción.pdf	15 de marzo	Myriam Hernandez Co...	11.9 MB	Compartido
002 Auto 15 Marzo 2021.pdf	15 de marzo	Myriam Hernandez Co...	165 KB	Compartido
003 Contestación Demanda Reconvencción.pdf	12 de abril	Myriam Hernandez Co...	163 MB	Compartido
004 Auto 21 Abril 2021.pdf	22 de abril	Myriam Hernandez Co...	164 KB	Compartido
006 Descom. Traslado Excepciones.pdf	29 de abril	Juzgado 32 Familia - B...	1.74 MB	Compartido
007 Solicitud-Queja.pdf	Hace 3 días	Luz Myriam Del Rio Pa...	109 KB	Compartido
008 Informe Secretarial.pdf	Ayer a las 6:47	Juzgado 32 Familia - B...	130 KB	Compartido

Sin embargo, ha de entenderse que la misma no fue objeto de pronunciamiento en el auto emitido el 21 de abril de 2021, dado que el traslado de la demanda en reconvencción no había fenecido. Así, de no haberse permitido la contabilización del término completo, ello sí hubiese significado una clara vulneración al derecho al debido proceso que le asiste.

Corolario de lo anterior, se advierte que las actuaciones desplegadas por el Juzgado se ajustan a Derecho, salvaguardando las garantías de ambos extremos procesales y atendiendo los actos de las mismas, de ahí que, contrario a lo argüido por la demandada en reconvencción, en ninguna ocasión se han vulnerado derechos como el debido proceso, igualdad ni equidad procesal.

Luego, se ha aplicado la ley procesal de manera uniforme y se ha dado fiel publicidad en el Sistema Siglo XXI de las actuaciones desplegadas por las partes y el Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 56 DE 1 DE JUNIO DE 2021,
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.

REF: 32-2020-287 – DIVORCIO
DEMANDANTE: KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA
DEMANDADO: ESNEIDER GERMÁN CRUZ DÍAZ

Firmado Por:

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 32 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7233f775bec523bacae56ef9f1ed7c4bcd018bb5ec5fb8200ad09410
867d627b**

Documento generado en 31/05/2021 02:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: 32-2020-287 – DIVORCIO
DEMANDANTE: KATTY CAROLINA GUTIÉRREZ AYA
DEMANDADO: ESNEIDER GERMÁN CRUZ DÍAZ

JS